

REFERENCIA: VERBAL  
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO ISAZA VILLAMIZAR  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ  
RAD: 760014003005-2023-00244-00  
UBI: PROCESOS DIGITALIZADOS- VERBALES  
AUTO TIENE POR NOTIFICADO Y DECRETA PRUEBAS

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Cali, 18 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, encontrándose pendiente de resolver solicitudes. Sírvase Proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS.**

Auto No. 1893

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Efectuada la revisión del presente asunto, se observa que se encuentra pendiente proveer sobre las notificaciones adelantadas en el presente proceso, pues si bien la parte pasiva solicita se la tenga por notificada bajo la figura de la conducta concluyente, la activa allegó memorial contentivo de la notificación de la contra parte bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022, la cual se encuentra en debida forma.

Por lo tanto, habrá de tenerse por notificada a la parte demandada desde el día 27 de junio de 2023.

Además, se acredita que la pasiva allegó contestación en tiempo y presentó excepciones de mérito, a las cuales corrió traslado a la contra parte según lo previsto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, pronunciándose ésta al descorrer el traslado oportunamente. En ese sentido y como quiera que se encuentran fenecidos los términos de traslado, el Despacho procederá a decretar las pruebas correspondientes y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte que la parte demandante insiste en que sea decretada la medida cautelar de embargo sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 132-2311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao, para lo cual habrá de ordenarle que se atempere a lo resuelto mediante auto No. No. 1370 del 25 de mayo de 2023, en donde se negó el decreto de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. TENER POR NOTIFICADA** a la parte demandada desde el día 27 de junio de 2023, bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO. AGREGAR** al expediente la contestación allegada por la parte demandada.

REFERENCIA: VERBAL  
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO ISAZA VILLAMIZAR  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ  
RAD: 760014003005-2023-00244-00  
UBI: PROCESOS DIGITALIZADOS- VERBALES  
AUTO TIENE POR NOTIFICADO Y DECRETA PRUEBAS

**TERCERO. ORDENAR** a la parte demandante que se atempere a lo dispuesto en auto No. 1370 de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual se negó el decreto de la medida cautelar solicitada.

**CUARTO. FIJAR** para el día **treinta y uno (31) de agosto de 2023** a las **9:30** de la mañana para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP. Se le informa a las partes que el enunciado acto procesal será llevado a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, y para efectos de su vinculación a la sala virtual, los enlaces serán comunicados en los correos electrónicos registrados en la demanda y escritos de contestación, de no obrar dicha información en el expediente se les solicita procedan a aportarla con antelación a la enunciada fecha. Se advierte que la inasistencia de las partes acarrea las consecuencias establecidas en la Codificación procesal.

**QUINTO:** Del mismo modo, y de conformidad con el párrafo del artículo 372 del CGP practíquese las siguientes pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 de la norma en cita:

#### **5.1. PARTE DEMANDANTE:**

- **Documentales.** En la oportunidad procesal estímesese el valor probatorio de los documentos arrimados con la demanda y escrito de contestación de las excepciones de mérito.

#### **5.2. PARTE DEMANDADA:**

- **Documentales.** En la oportunidad procesal estímesese el valor probatorio de los documentos arrimados con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte.** Decretar el interrogatorio de parte del señor Manuel Arturo Isaza Villamizar, en calidad de demandante.
- **Testimonial.** Decretar la recepción del testimonio de la señora Nayibe Ayala García, para que rinda testimonio frente a todo cuanto le conste en relación con los hechos objeto de prueba que sustentan esta demanda y demás asuntos concernientes al presente trámite judicial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del CGP.

Se advierte a la parte interesada que debe hacer comparecer a la aquí citada.

- **NEGAR** las pruebas relativas a oficiar a las centrales de riesgo Experian Colombia S.A. – Datacrédito y Cifin S.A. – Transunión, como quiera que las mismas resultan impertinentes e inconducentes frente al objeto de la

REFERENCIA: VERBAL  
DEMANDANTE: MANUEL ARTURO ISAZA VILLAMIZAR  
DEMANDADO: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ  
RAD: 760014003005-2023-00244-00  
UBI: PROCESOS DIGITALIZADOS- VERBALES  
AUTO TIENE POR NOTIFICADO Y DECRETA PRUEBAS

Litis, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168 del estatuto adjetivo que nos rige.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 21/JULIO/  
2023, NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS  
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30ea660b7a7ae2ee7b2154a948e38e25dfad857e3d141580ada65a944ee45980**

Documento generado en 18/07/2023 03:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>